

**ACTA DE LA SESION ORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISION DEL  
LUNES 24 DE ABRIL DE 2006**

Se inició la sesión a las 13:00 horas, con la asistencia del Presidente Subrogante señor Herman Chadwick, de las Consejeras señoras María Luisa Brahm, Sofía Salamovich y Consuelo Valdés, de los Consejeros señores Jorge Donoso, Juan Hamilton, Mario Papi, Mauricio Tolosa y Gabriel Villarroel y del Secretario General señor Hernán Pozo. Estuvo ausente el Consejero señor Jorge Carey, quien excusó su inasistencia a satisfacción del Consejo.

**1. APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR**

Los Consejeros asistentes a la sesión de Consejo de 10 de abril de 2006 aprobaron el acta respectiva.

**2. ACUERDO RELATIVO A LA CREACION DE UNA COMISION SOBRE  
DIGITALIZACION DE LA TELEVISION EN CHILE.**

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 12º y 14º bis de la Ley N°18.838; y
- II. Que se encomendó un estudio sobre el advenimiento de la televisión digital en Chile al profesor de la Universidad Católica de Chile, señor Sergio Godoy;
- III. Que en sesión de Consejo de 14 de noviembre de 2005 el profesor Godoy hizo una exposición acerca de los aspectos centrales de su trabajo;
- IV. Que con fecha 20 de diciembre de 2005 el Consejo entregó al Presidente de la República, señor Ricardo Lagos Escobar, una propuesta para conocer su disposición sobre el tema. En ella, se establecía la necesidad de la creación de una comisión especial, del más alto nivel, para el estudio de la televisión terrestre a nivel global y la forma como debiera aplicarse su incorporación al país; y

CONSIDERANDO:

La plena vigencia del tema y la necesidad de tener una propuesta clara en el momento oportuno,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, encomendó al señor Presidente pedir audiencia a la señora Presidenta de la República con el fin de formalizar la creación de esta comisión, su composición, atribuciones y ámbito general de su competencia. Los señores Consejeros autorizan al señor Presidente para dar a conocer este acuerdo sin esperar la aprobación del acta correspondiente.

**3. DEJA SIN EFECTO, DE OFICIO, ACUERDO QUE IMPUSO SANCION DE MULTA A TELEVISION NACIONAL DE CHILE POR INCUMPLIMIENTO DE LA NORMA CULTURAL.**

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

I. Que en sesión de fecha 10 de abril de 2006, el Consejo Nacional de Televisión acordó aplicar sanción de multa a Televisión Nacional de Chile por incumplimiento, el día 11 de diciembre de 2005, de la normativa que rige las emisiones culturales semanales;

II. Que las dudas suscitadas al interior del propio Consejo llevaron a un reestudio del caso y a una suspensión de la correspondiente notificación;

III. Que en el proceso de revisión pudo detectarse un error no imputable al Consejo, pero del cual él debe hacerse cargo en virtud de los principios y leyes sobre procedimiento administrativo;

IV. Que Televisión Nacional de Chile dio efectivamente cumplimiento en forma y fondo de la obligación de transmitir una hora de programación semanal;

V. Que, teniendo en cuenta lo anterior,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó dejar sin efecto el acuerdo que impuso la sanción de multa a Televisión Nacional de Chile por eventual incumplimiento de la normativa sobre programación cultural. Este acuerdo será notificado en conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, inciso penúltimo, de la Ley 18.838.

**4. CUENTA DEL SEÑOR PRESIDENTE SUBROGANTE.**

Informa que el día 18 de abril recién pasado se realizó una conferencia de prensa para dar a conocer los principales resultados del Estudio “Televisión y Adultos Mayores”. En dicho estudio, se destaca, entre otros aspectos: a) que critican el rol formativo de la televisión; b) que consideran que la pantalla no está entregando contenidos valóricos y formativos a niños y jóvenes; c) que son el segmento que ve más televisión abierta y son los noticiarios su principal preferencia; y d) que critican los contenidos de sexo y lenguaje grosero en la televisión y piden mayor regulación.

**5. ESTUDIO SOBRE LA TELEVISION Y MUJERES.**

Los señores Consejeros toman conocimiento del referido informe, elaborado por el Departamento de Estudios en el mes de abril de 2006.

**6. FORMULACION DE CARGO A LA UNIVERSIDAD DE CHILE POR LA EXHIBICION, A TRAVES DE CHILEVISION, DEL PROGRAMA “SQP” (INFORME DE CASO N°17 DE 2006).**

VISTOS:

I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letras a) y l) y 40º bis de la Ley 18.838; y 1º y 7º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;

II. Que por ingresos vía correo electrónico N°s. 726 y 727, ambos de 23 de marzo de 2006, particulares formularon denuncia en contra de Chilevisión por la exhibición, el mismo día, a las 11:00 horas, del programa “SQP”;

III. Que fundamentaron sus denuncias en que el comentarista Felipe Avello hizo muchas referencias a su pene hablando de él en forma grosera... Por qué hay que tolerar que siempre esté haciendo relucir este tipo de temas, pero creo que hoy resultó hasta asqueroso, mientras que en el set entre los camarógrafos esto fue jocoso... El señor Felipe Avello en su locura propia de una persona enferma, comienza una discusión sin importancia a la cual sube el tono en forma desproporcionada al referirse a sus genitales; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que en el programa del día 23 de marzo se muestra una foto que apareció en internet de Felipe Avello. El está desnudo recostado sobre una cama, con un gorro y una corneta de cumpleaños. Sus genitales están cubiertos con difusor de imágenes. Esta imagen provoca rechazo entre los panelistas del programa. El señor Avello señala no haber subido esas fotos en internet. De fondo hay una canción y las mujeres aluden al tamaño del pene de Avello. La conductora cambia drásticamente de tema;

SEGUNDO: Que Avello retoma posteriormente el tema y presenta sus descargos, a pesar de la negativa de los demás panelistas a escucharlo y a los intentos por hacerlo callar;

TERCERO: Que las reiteradas inconductas del señor Avello a lo largo de diversos programas permiten sostener que sus dichos y conductas son constitutivos de una pauta previamente conocida por todos y avalada por los productores;

CUARTO: Que la prueba más evidente de esto último lo constituye la exhibición de las imágenes del señor Avello desnudo, lo cual no es posible imputárselo sólo a él. Lo ocurrido es evidente que contó con el patrocinio de los productores y con el conocimiento y aprobación de hecho del resto de sus compañeros del programa, como resulta claro del diálogo que siguió a la exhibición de las fotos tomadas supuestamente de internet. El consabido rechazo, por parte de los demás panelistas, que acompaña siempre los procederes del señor Avello, no hace si no confirmar este aserto,

QUINTO: Que el lenguaje utilizado por el señor Avello es altamente vulgar y de mal gusto. A ello se agrega el agravante de haber sido transmitido en horario para todo espectador,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó acoger las denuncias presentadas y formular cargo a la Universidad de Chile por la exhibición, a través de Chilevisión, del capítulo del programa “SQP” del día 23 de marzo de 2006, donde se atenta contra la formación espiritual e intelectual de la niñez y de la juventud, con el agravante de que la infracción fue cometida en un horario al cual normalmente tiene acceso la población infantil. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la concesionaria, quien tiene el plazo de cinco días para hacerlo.

**7. FORMULACION DE CARGO A LA UNIVERSIDAD DE CHILE POR LA EXHIBICION, A TRAVES DE CHILEVISION, DEL PROGRAMA “EL DIARIO DE EVA” (INFORME DE CASO N°18 DE 2006).**

VISTOS:

I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letras a) y l) y 40º bis de la Ley 18.838; y 1º y 7º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;

II. Que se recibieron varias denuncias sobre algunas de las emisiones del programa “El diario de Eva” transmitido por Chilevisión. Así, la denuncia N°723, de 17 de marzo, expresa “sexo en horario no apropiado para la familia”. La denuncia N°731, de 24 de marzo, agrega “programa que no respeta las normas establecidas por el CNTV. Se habla de sexo en un horario no establecido para ello... ¿quién protege a los menores de un programa que no respeta a los niños?”. La denuncia N°733, de 26 de marzo, indica “Me gustaría que se hiciera un seguimiento de las últimas emisiones del programa denunciado, ya que por lo poco que he visto considero que los temas tratados, como problemas sexuales y de convivencia de parejas homosexuales y otros de corte sexual, como el orgasmo y relaciones íntimas, no me parecen adecuadas para el horario”; y

CONSIDERANDO:

**PRIMERO:** Que “El diario de Eva”, de procedencia nacional, lleva tres años en las pantallas de Chilevisión y se transmite en horario para todo espectador. En este talk show, como es propio de su género, se tratan aspectos de la vida cotidiana en los cuales el eje de la conversación está dado por el testimonio de los invitados al estudio;

**SEGUNDO:** Que el papel de la conductora es llevar a los invitados a una conversación opinante, que puede ser airada por momentos, pero sin caer en lo confrontacional. Aquí no hay insultos, golpes o violencia física como se ha visto en programas similares;

**TERCERO:** Que se supervisaron los capítulos emitidos los días 17, 20, 21, 22, 23 y 24 de marzo de 2006, en los que se matizaron temas de discusión, como la eutanasia, conflictos familiares, reconciliación de parejas y sexualidad. De esta última se habla específicamente en dos emisiones, donde los invitados comentan con la conductora su experiencia con sus parejas, frecuencia del sexo, masturbación, fantasías sexuales, etc.;

**CUARTO:** Que en varias oportunidades el Consejo ha argumentado que no hay temas que no se puedan conversar en televisión y que lo importante es cómo se abordan, en qué términos y horarios. En este caso, la explicitud y desenfado con que se exponen y detallan cuestiones de la vida íntima propia de adultos y específicamente de orden sexual, parece requerir un escenario que reclama una audiencia madura,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó acoger las denuncias presentadas y formular cargos a la Universidad de Chile por la exhibición, a través de Chilevisión, del programa “El diario de Eva”, emitidos los días indicados en el tercer considerando, donde se atenta contra la dignidad de las personas, contra la familia y contra la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, con la agravante de haber sido cometida la infracción en horario al cual normalmente tiene acceso la población infantil. Se deja establecido que la formulación de estos cargos no implica prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la concesionaria, quien tiene el plazo de cinco días para hacerlo.

**8. FORMULACION DE CARGO A RED TELEVISION-CANAL 4 POR LA EXHIBICION DEL PROGRAMA “POLLO EN CONSERVA” (INFORME DE CASO N°19 DE 2006).**

**VISTOS:**

I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a) y 40º bis de la Ley 18.838; y 1º y 7º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;

II. Que por ingreso vía correo electrónico N°725, de 21 de marzo de 2006, un particular formuló denuncia en contra de Canal 4 por la exhibición, el mismo día, del programa “Pollo en Conserva”;

III. Que fundamentó su denuncia en que estima totalmente inadecuado que a las 10 de la mañana se esté emitiendo un programa donde se trata el tema “Comentario de tu vida sexual con tus amigas en el que un número determinado de panelistas opinan con vocabulario fuerte e interactúan con el público a través de llamadas telefónicas, donde estos últimos comentan sus experiencias y se intercalan imágenes eróticas referidas al tema”; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que ninguno de los panelistas estables ha sido incluido debido a sus opiniones técnicas o excelencias académicas, más allá de la profesión que puedan tener, si no para ayudar a lograr una conversación liviana y a los personajes que vemos en pantalla en los diversos programas;

SEGUNDO: Que este programa constituye una muestra del hecho que cada vez más la televisión está tratando temas de adultos en horario que vinculamos con audiencias infantiles. Durante la semana, Chilevisión y Canal 13 no dan dibujos animados en la mañana, sí lo hacen Red TV y TVN, así como Mega. No hay, en consecuencia, un comportamiento homogéneo respecto de la construcción de la parrilla programática de los canales, hecho que no tendría por qué ser así, pero que hace un tiempo permitía a las audiencias orientarse mejor respecto a los momentos en que todos los canales estaban en cierto tipo de franja. Además, han aparecido programas que están privilegiando contenidos que distan mucho de aquellos más familiares que suelen tratarse en los matinales;

TERCERO: Que si bien parece haber consenso en que no existen temas tabúes en televisión, el trasfondo y tratamiento de éstos es un argumento importante que reafirma esta aseveración. Así, se puede hablar de temas sexuales, pero es el punto de vista desde el cual se aborde y la intención con que se haga lo que hace la diferencia en generar morbo o reflexión. Muchas veces se abordan temas en horario para todo espectador que forman parte del área afectiva y que requieren al menos de una cierta prudencia, cuando no de una asesoría profesional;

CUARTO: Que frecuentemente los panelistas se olvidan de la amplia audiencia que pueden convocar y se enfrascan en una conversación que a ratos parece más adecuada para un horario nocturno, por las alusiones subidas de tono y la viviabilidad con que se tratan temas que tienen que ver con las relaciones afectivas e íntimas entre adultos,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó acoger la denuncia y formular cargo a Red Televisión, Canal 4, del programa “Pollo en Conserva”, emitido el día y hora precedentemente indicados, donde se atenta contra la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud y se infringe la norma horaria de protección al menor. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la concesionaria, quien tiene el plazo de cinco días para hacerlo.

**9. FORMULACION DE CARGO A LA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE-CANAL 13 POR LA EXHIBICION DEL PROGRAMA “TELETRECE” (INFORME DE CASO N°20 DE 2006).**

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a) y 40º bis de la Ley 18.838; y 1º y 7º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;
- II. Que por ingreso vía correo electrónico N°734, de 30 de marzo de 2006, un particular formuló denuncia en contra de Canal 13 por la exhibición, el día 29 del mismo mes y año, a las 21:00 horas, del programa noticioso “Teletrece”;
- III. Que su denuncia versa sobre dos noticias: la primera, sobre perros de razas peligrosas entrenados para asaltar a la gente; y la segunda tiene que ver con la matanza de focas, donde mostraron imágenes de hombres apaleándolas hasta darles muerte. Agrega el denunciante “La gente encargada de hacer este tipo de programas debería considerar que también hay niños viendo el programa... y gente hipersensible a las muestras de violencia”;
- IV. Que en la sección “Reporteros” del noticiario se dio cuenta de una nueva forma que están empleando los delincuentes para asaltar: usando perros amaestrados, en este caso, perros de una de las razas más agresivas empleados para las peleas, el pit bull. La nota, intercalada con entrevistas, se cierra informando que Holanda y Dinamarca prohíben la tenencia y cría de esta raza de perros;
- V. Que la presentadora en cámara de la sección cuenta que: “Descubren el comercio ilegal de prendas de vicuña, especie en extinción, y la autoridad teme que ésta sea una señal de la matanza indiscriminada de estos animales, tal como ocurre hoy con la polémica mortandad de focas en Canadá. En off se oye: “Impacto mundial causa la cruel matanza de focas; la justificación de la autoridad tiene que ver con la población: la meta es matar 350 mil al año y poder alcanzar el millón”; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que ambas notas se ubican dentro del mismo bloque denominado “Reporteros” y se abocan a mostrar realidades de una amplia gama, no siempre conectadas con lo que caracteriza a las noticias, como la inmediatez. Se pretende, además, advertir a la ciudadanía respecto a los diversos peligros que diariamente puede enfrentar: es el caso de los asaltos en los cuales el ladrón se sirve de un perro amaestrado para atacar, momento en el cual el delincuente desvalija a su víctima;

SEGUNDO: Que el otro caso es la utilización de focas en Canadá, donde se construye una noticia que nada o poco tiene que ver con ellas, ni la forma en que mueren los animales ni los motivos por los cuales se autorizó legalmente su matanza tienen relación con la nota que estas imágenes introducen. Ni siquiera sirven de contexto porque en el altiplano chileno no se sabe cómo las vicuñas, en este caso, son ultimadas por los cuatreros. Una foca es obviamente muy diferente a una vicuña y el altiplano chileno dista mucho de los niveles canadienses que apreciamos. Ello da motivo para pensar que para la construcción de la nota de la muerte de animales en peligro de extinción, como es la vicuña, no era en absoluto incluir imágenes de las focas. Distinto habría sido el caso si lo que se hubiera querido informar hubiese sido precisamente la matanza de focas,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros presentes, acordó acoger la denuncia y formular cargo a la Universidad Católica de Chile-Canal 13 por la exhibición del programa noticioso “Teletrece”, emitido el día y hora precedentemente indicados, donde se muestran escenas que responden a la descripción legal de sensacionalismo y truculencia. Fueron partidarios de no formular cargo, la Consejera señora María Luisa Brahm y el Consejero señor Juan Hamilton. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la concesionaria, quien tiene el plazo de cinco días para hacerlo.

**10. DECLARA SIN LUGAR DENUNCIA DE PARTICULAR EN CONTRA DE RED TELEVISIVA MEGAVISION POR LA EXHIBICION DEL PROGRAMA “MORANDE CON COMPAÑIA” (INFORME DE CASO N°21 DE 2006).**

VISTOS:

I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33º, 34º y 40º bis de la Ley 18.838; y artículo 7º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;

II. Que por ingreso vía correo electrónico N°735, de 1º de abril de 2006, un particular formuló denuncia en contra de Megavisión por la exhibición, el día 13 de marzo del mismo año, a las 23:30 horas, del programa “Morandé con Compañía”;

III. Que la denuncia está basada en los siguientes términos: “En el programa Morandé con Compañía, a través de un espacio realizado por un actor, se hace una sátira de un homosexual afeminado, suponiendo que éste se encuentra en una academia para terminar con su Enfermedad de homosexualismo, mostrando que a golpes y esfuerzos esta persona podría terminar con su supuesto problema... La denostación hacia el homosexual llega a niveles impactante, tratando a éste de forma indigna, haciendo alusión únicamente a su condición sexual y presentando la homosexualidad como algo indigno, asqueroso y poco natural. Las humillaciones hacia este personajes, “Tony Esbelt”, son constantes y dejan la impresión de que esto es algo natural... Creo que éste es un acto gravísimo, ya que nos encontramos en un país donde este tema puntualmente es bastante sensible y los niveles de homofobia están siendo recientemente aplacados”; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el programa cuestionado congrega a varios personajes que evocan la antigua comedia de revista, tendiente a explotar un humor estereotipado. Entre estos personajes son comunes los dobles de homosexuales. Mauricio Flores es uno de los miembros de este equipo y lleva años interpretando a un entrenador personal afeminado. Por lo demás, desde hace algunos años se ha visto en televisión la irrupción, de distintas características de personalidad, pero que comparten una misma ambigüedad sexual, tales como Flordi Pastel en TVN, Yerko Puchento en Canal 13, el Cochiguaz en Red TV y Tony Esbelt en Mega;

SEGUNDO: Que en el caso actual, se trata de una rutina humorística en la que Tony intenta cambiar su lado femenino por una total masculinidad, objetivo que finalmente no cumple, porque lo que tiene no es una enfermedad si no una condición sexual a la que no puede renunciar;

TERCERO: Que lo que prima es el carácter humorístico del personaje y de las situaciones exageradas en que se le presentan. No parece haber denigración sino comedia en un programa orientado para adultos y exhibido en horario nocturno;

CUARTO: Que, efectivamente, y como lo indica el denunciante, el tema de la homosexualidad puede resultar sensible para ciertos sectores de la población. Incluso el estado chileno ante la constatación de que en el país persisten importantes niveles de prejuicios y conductas discriminatorias hacia las minorías -las sexuales, entre otras-

ha implementado medidas orientadas a profundizar su inclusión y respeto basadas en los principios de tolerancia y no discriminación,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó declarar sin lugar la denuncia formulada por un particular en contra de Megavisión por la exhibición del programa “Morandé con Compañía” el día 13 de marzo de 2006 y archivar los antecedentes por no configurarse infracción a la normativa que rige las emisiones de televisión.

**11. INFORME DE SEÑAL N°4 DE 2006: “CINEMAX”.**

Los señores Consejeros toman conocimiento del informe señalado, elaborado por el Departamento de Supervisión, que comprende el período del 1 al 7 de marzo de 2006.

**12. APLICA SANCION A LA UNIVERSIDAD DE CHILE POR LA EXHIBICION, A TRAVES DE CHILEVISION, DEL PROGRAMA "SQP".**

VISTOS:

I. Lo dispuesto en el Título V de la Ley 18.838;

II. Que en sesión de 13 de marzo de 2006, acogiendo la denuncia ingreso vía internet N°700, se acordó formular a la Universidad de Chile el cargo de infracción a lo dispuesto en el artículo 1º inciso tercero de la Ley 18.838, por exhibir escenas que atentan con la formación espiritual e intelectual de la niñez y de la juventud durante la emisión, a través de Chilevisión, el día 30 de enero del mismo año, a las 11:00 horas, del programa "SQP";

III. Que el cargo fue notificado mediante Oficio Ordinario CNTV N°243, de 27 de marzo de 2006, y que la usufructuaria y la concesionaria presentaron descargos oportunamente;

IV. Que en su escrito, reconocen que si bien las expresiones vertidas por el señor Avello fueron hechas en un tono irónico, el vocabulario utilizado fue del todo correcto, por lo que no puede considerarse que hablar de pene, pija, erección y de la forma en que ésta se produce pueda afectar a la formación espiritual e intelectual de menores de edad;

V. Que es tan relevante en nuestra sociedad la educación sexual que el propio Estado ha incluido dentro de la malla curricular este ramo, educando e instruyendo a los menores sobre esta materia. Dentro de este contexto, las palabras pene, erección, etc., son utilizadas de manera normal, natural y coloquial, sin tapujos ni reservas, precisamente para no producir una alteración de lo natural. Es común, agregan, que

en distintos programas de televisión se traten temas relacionados con la sexualidad, como en los matinales, donde los menores de edad son parte de la audiencia televisiva;

VI. Que, sostienen, Chilevisión ha creado una política preventiva para evitar situaciones que puedan vulnerar o atentar las normas y valores que tutela el Consejo Nacional de Televisión. Razón de esta política preventiva y por el rol del personaje que cumple el señor Avello en el programa es que, durante éste y principalmente durante los comentarios del mencionado señor, la conductora y los otros panelistas lo reprenden de sus dichos, eliminando así la posibilidad de ampliar el tema y tergiversarlo de alguna manera; y

#### CONSIDERANDO:

**PRIMERO:** Que no es efectivo que el vocabulario utilizado por el señor Avello haya sido del **todo correcto**: hay una enorme cantidad de palabras que estando definidas por el Diccionario de la Real Academia Española no pueden ser consideradas correctas. Dicho diccionario se atiene al origen de las palabras y no a su evolución ética o moral;

**SEGUNDO:** Que la educación sexual efectivamente es preocupación preferente de la sociedad, que de alguna manera es bombardeada o torpedeada por las inadecuadas expresiones del señor Avello;

**TERCERO:** Que en cuanto a la inclusión de programas matinales que tratan de la sexualidad es preciso considerar, para juzgarlos, la forma, sistema y método con que lo hacen;

**CUARTO:** Que las reiteradas inconductas mantenidas por el señor Avello a lo largo de diversos programas, ya no permiten sostener que se trate de una cuestión que escapa a los productores de los mismos y a las cuales sean ajenos los demás miembros del panel. Con tales repetidas experiencias es posible sostener que los dichos y conductas de este integrante del programa son constitutivos de una pauta previamente conocida por todos y avalada por los productores,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó aplicar a la Universidad de Chile la sanción de multa de 100 UTM contemplada en el artículo 33 N°2 de la Ley 18.838 por la exhibición, el día y hora señalados precedentemente, del programa "SQP", donde se atenta gravemente en contra de la formación espiritual e intelectual de la niñez y de la juventud. Se deja expresa constancia que los cargos por atentar de modo persistente contra el citado valor y contra la dignidad de las personas, agravados por cometerse en horas de transmisión a las que normalmente tiene acceso la población infantil, se formulan a la concesionaria como tal, por permitir y mantener como parte integrante del contenido del programa "SQP" las actitudes, dichos y procederes del señor Avello, que se pretenden exhibir sólo como despropósitos

suyos, que escaparían a todo control y que el público viene reclamando con creciente frecuencia. La concesionaria deberá acreditar el pago de la multa dentro de quinto día de ejecutoriado este acuerdo, exhibiendo el documento correspondiente de la Tesorería General de la República.

### **13. CONCESIONES.**

#### **13.1 ADJUDICACION DE CONCESION DE RADIODIFUSION TELEVISIVA, EN LA BANDA VHF, PARA LA LOCALIDAD DE QUELLON, A MANSILLA BARRIA CLAUDIO MARCELO E.I.R.L.**

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838; y
- II. Que por ingreso CNTV N°343, de 12 de julio de 2005, Mansilla Barría Claudio Marcelo E.I.R.L. solicita una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la localidad de Quellón;
- III. Que el Consejo efectuó las publicaciones llamando a concurso público en el Diario Oficial los días 14, 20 y 26 de septiembre de 2005;
- IV. Que dentro del plazo establecido en las bases presentaron proyectos la peticionaria que abrió el concurso y la Corporación Municipal de Quellón para la Educación, Salud y Atención de Menores;
- V. Que por oficio ORD. N°30.771/C, de 23 de enero del año 2006, la Subsecretaría de Telecomunicaciones emitió el informe final de evaluación, señalando que ambos proyectos garantizaban las garantías técnicas de transmisión necesarias, con una ponderación final de 100% para cada uno de los proyectos;
- VI. Que en sesión de fecha 27 de febrero de 2006, el Consejo acordó, como medida para mejor resolver, solicitar mayores antecedentes a los postulantes acerca del tipo de programación que contemplan y su concordancia con el proyecto financiero presentado en cada caso, para lo cual se les otorgó el plazo de quince días hábiles;
- VII. Que dentro de dicho plazo las dos peticionarias remitieron los antecedentes complementarios solicitados; y,

CONSIDERANDO:

Los antecedentes tenidos a la vista,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó adjudicar a Mansilla Barría Claudio Marcelo E.I.R.L. una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la localidad de Quellón. La resolución que se dicte para ejecutar este acuerdo indicará todas las características técnicas del sistema radiante, incluyendo el diagrama de radiación en el plano horizontal y la predicción de la distancia al contorno clase B, en los términos señalados en el citado oficio de la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

**13.2 AUTORIZA MODIFICACION DE CONCESION DE RADIODIFUSION TELEVISIVA, EN LA BANDA VHF, PARA LA LOCALIDAD DE LINARES, DE QUE ES TITULAR COMUNICACIONES DEL SUR LIMITADA.**

VISTOS: Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que por ingreso CNTV N°27, de 13 de enero de 2006, Comunicaciones del Sur Limitada solicitó modificar la concesión de radiodifusión televisiva, banda VHF, de que es titular en la localidad de Linares, en el sentido de cambiar la ubicación del estudio, la planta transmisora y los elementos que fueren necesarios para su buen funcionamiento. Además solicita sesenta días de plazo para el inicio de los servicios;

SEGUNDO: Que por ORD. N°33.545/C, de 11 de abril de 2006, la Subsecretaría de Telecomunicaciones emitió el informe final de evaluación, otorgando al proyecto modificatorio una ponderación de 100% y estimando que garantizaba las condiciones técnicas de transmisión,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó modificar la concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, de que es titular Comunicaciones del Sur Limitada en la localidad de Linares, según Resolución CNTV N°5 de 2003, modificada por Resolución CNTV N°10 de 2004, en el sentido que se indica a continuación:

**a) Ubicación de Estudio y Planta Transmisora**, Rengo N°959, Coordenadas Geográficas Planta : 35° 50' 55" Latitud Sur, 71° 35' 14" Longitud Oeste. Datum Provisorio Sudamericano 1956. Linares VII Región; **b) Descripción del Sistema Radiante**, Arreglo de cuatro antenas tipo panel con dipolo sintonizado, orientadas dos paneles en el acimut 45° y dos paneles en el acimut 315°; **c) Ganancia del arreglo de Antenas**, 5,2 dBd. en máxima radiación; **d) Altura Centro de Radiación**, 36 metros; **e) Cota Base Arreglo de Antenas**, 154 metros; **f) Diagrama de Radiación**, Direccional, con un lóbulo de máxima radiación en el acimut 0°; y **g) Plazo inicio de los servicios**, 60 días, lapso que se contará desde la total tramitación de la resolución modificatoria definitiva.

La resolución que se dicte para ejecutar este acuerdo indicará todas las características técnicas del sistema radiante, incluyendo el diagrama de radiación en el plano horizontal y la predicción de la distancia al contorno clase A.

**13.3 MODIFICACION DEFINITIVA DE CONCESION DE RADIODIFUSION TELEVISIVA, EN LA BANDA VHF, PARA LA LOCALIDAD DE TIRUA, DE QUE ES TITULAR LA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE CORPORACION DE TELEVISION.**

VISTOS Y CONSIDERANDO:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838;
- II. Que en sesión de 9 de enero de 2006 el Consejo autorizó a la Universidad Católica de Chile Corporación de Televisión para modificar su concesión de radiodifusión televisiva, banda VHF, de que es titular en la localidad de Tirúa, en el sentido de cambiar la frecuencia de la 7 a la 8 y los elementos que fueren necesarios para su buen funcionamiento;
- III. Que las publicaciones se efectuaron con fecha 15 de febrero de 2006 en el Diario Oficial y en el Diario El Sur de Concepción;
- IV. Que vencido el plazo no se presentaron oposiciones;
- V. Que por ORD. N°33.604/C, de 12 de abril de 2006, la Subsecretaría de Telecomunicaciones remitió el informe técnico definitivo,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros, acordó modificar definitivamente la concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, de que es titular la Universidad Católica de Chile Corporación de Televisión en la localidad de Tirúa, según Resolución CNTV N°5 de 1998, en el sentido de cambiar de la frecuencia 7 a la 8 y los elementos que fueren necesarios para su buen funcionamiento. La resolución modificatoria respectiva deberá indicar todas las características técnicas del sistema radiante, incluyendo el diagrama de radiación en el plano horizontal y la predicción de la distancia al contorno en km. para clase A.

**13.4 MODIFICACION DEFINITIVA DE CONCESION DE RADIODIFUSION TELEVISIVA, EN LA BANDA VHF, PARA LA LOCALIDAD DE LOS ANGELES, DE QUE ES TITULAR TRUTH IN COMMUNICATIONS S. A.**

VISTOS Y CONSIDERANDO:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838;
- II. Que en sesión de 26 de diciembre de 2005 el Consejo autorizó a Truth In Communications S. A. para modificar su concesión de radiodifusión televisiva, banda VHF, de que es titular en la localidad de Los Angeles, en el sentido de cambiar la ubicación del estudio y la planta transmisora y los elementos que fueren necesarios para su buen funcionamiento;
- III. Que las publicaciones se efectuaron con fecha 15 de febrero de 2006 en el Diario Oficial y en el Diario El Sur de Concepción, rectificada en este último diario el día 18 del mismo mes y año;
- IV. Que vencido el plazo no se presentaron oposiciones;
- V. Que por ORD. N°33.605/C, de 12 de abril de 2006, la Subsecretaría de Telecomunicaciones remitió el informe técnico definitivo,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros, acordó modificar definitivamente la concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, de que es titular Truth In Communications S. A. en la localidad de Los Angeles, según Resolución CNTV N°6 de 2004, en el sentido que se indica a continuación:

- a) Ubicación del Estudio: Los Cerezos N°6251, comuna de Peñalolén, Región Metropolitana;
- b) Ubicación Planta Transmisora: Camino a Antuco, Km. 3,5, Lote 10 - La Cruzada Lote B, comuna de Los Angeles, VIII Región;
- c) Coordenadas geográficas: 37° 27' 37" Latitud sur, 72° 16' 59" Longitud Oeste (Datum PSAD 56);
- d) Descripción del sistema radiante: Cuatro antenas tipo panel, orientadas 2 antenas en el acimut 225° y 2 antenas en el acimut 315°;
- e) Cota de la base: 157 metros;
- f) Altura centro radiación: 28 metros;
- g) Diagrama de radiación: Direccional;
- h) Zona de servicio: Localidad de Los Angeles, VIII Región, delimitado por el contorno Clase B ó 48 dB (uV/mt), en torno a la antena transmisora.
- i) Plazo inicio servicios: 60 días, contados desde la fecha de la total tramitación de la resolución modificatoria definitiva.

La resolución que se dicte para ejecutar este acuerdo indicará todas las características técnicas del sistema radiante, incluyendo el diagrama de radiación en el plano horizontal y la predicción de la distancia al contorno en Km. para clase B.

Terminó la sesión a las 14:30 horas.